

de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); y la orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» autorización administrativa, aprobación del proyecto y reconocimiento en concreto de utilidad pública para la ampliación de las instalaciones correspondientes de la posición S-08 del gasoducto «Puente Genil-Málaga», ubicada en el término municipal de Málaga, en la provincia de Málaga, y para la incorporación en la misma de una estación de medida de gas natural (E. M.), del tipo denominado G-1000.

La presente resolución se otorga al amparo de lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con arreglo a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» deberá cumplir, en todo momento, en relación con la citada posición del gasoducto «Puente Genil-Málaga» y con sus instalaciones auxiliares y complementarias, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; y en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio.

Segunda.—La presente resolución se refiere a las instalaciones contempladas en el documento técnico denominado «Anexo al gasoducto "Puente Genil-Málaga". Ampliación en la posición S-08, para E. M. G-1000. Término municipal de Málaga. Proyecto de autorización», presentado por la empresa «Enagás Sociedad Anónima» en esta Dirección General de Política Energética y Minas y en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la subdelegación del Gobierno en Málaga, que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

La estación de medida de gas natural (E. M.) se ubicará, como instalación complementaria del gasoducto «Puente Genil-Málaga», en la posición S-08, en el término municipal de Málaga, en la provincia de Málaga, en la que se efectuarán las ampliaciones y modificaciones técnicas precisas para la incorporación de dicha E.M., que tiene como objeto la medición del caudal de gas en tránsito hacia las líneas de conducción y suministro de gas natural, con origen en dicha posición de línea del gasoducto.

Las principales características básicas de las instalaciones correspondientes a la estación de medida (E. M.) son las siguientes.

La estación de medida de gas natural cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, y estará constituida por dos líneas idénticas, dispuestas en paralelo, con posibilidad de ampliación a una tercera, equipadas con contadores de turbina. La presión máxima de servicio de la estación de regulación y medida será de 80 bares.

La estación de medida será del tipo denominado G-1000 y tendrá capacidad para un caudal máximo de 163.065 m³ (n)/h de gas natural por línea; en cada una de

las líneas de la estación se pueden distinguir los módulos funcionales de filtración y medición de caudal.

En la citada posición también se incluirá sistema de odorización del gas. Asimismo se dispondrán los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las líneas de regulación y medida de la estación, los equipos auxiliares y complementarios de la misma, y elementos y equipos de instrumentación de presión, temperatura y caudal, de detección de gas y de detección y extinción de incendios, así como de maniobra, teledirigida y telecontrol, necesarios para el adecuado funcionamiento, vigilancia y supervisión de la estación.

Tercera.—El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de la ampliación de las instalaciones de la citada posición de línea S-08 que se autoriza, será de veintiocho meses, a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de la citada posición S-08 del gasoducto «Puente Genil-Málaga», se deberán observar los preceptos técnicos y disposiciones establecidos en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobados por orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

La construcción de las instalaciones comprendidas en el proyecto técnico citado así como sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se disponen en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares del gasoducto que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación.

Quinta.—Para introducir ampliaciones y modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza que afecten a los datos o a las características técnicas básicas de las instalaciones previstas en el proyecto técnico anteriormente citado, será necesario obtener autorización de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Sexta.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Málaga, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagás, Sociedad Anónima» deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Dependencia del Área de Industria y Energía, las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Séptima.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Málaga, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por Enagás, Sociedad Anónima, en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo el peticionario deberá presentar certificación final de las entidades o empresas encargadas de la

supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones. Octava.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Málaga, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio.

Novena.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de la ampliación de la referida posición S-08 del gasoducto, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de alza ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 21 de septiembre de 2005.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

52.069/05. *Anuncio de la Generalitat de Catalunya, Departamento de Trabajo e Industria, Servicios Territoriales en Girona, de información pública sobre la solicitud de reconocimiento de utilidad pública, autorización administrativa y aprobación del proyecto para el suministro y la distribución de gas natural en el término municipal de La Vall de Bianya (exp. 26171/2005).*

De acuerdo con lo que prevén los artículos 73 y 77 y las disposiciones transitorias 2 y 8 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y el título 4 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, sobre procedimientos de autorización de las instalaciones de gas natural, se somete a información pública la solicitud de reconocimiento de utilidad pública, autorización administrativa y aprobación del proyecto para el suministro y la distribución de gas propano en el término municipal de La Vall de Bianya, conexión zona industrial, cuyas características se detallan a continuación: Peticionario: Gas Natural SDG, SA, con domicilio en Barcelona, c. Joan d' Austria, 39.

Expediente: 26171/2005-G.

Objeto: obtener el reconocimiento de utilidad pública, la autorización administrativa y la aprobación del proyecto para el suministro y la distribución de gas natural para usos domésticos, comerciales e industriales en el término municipal de La Vall de Bianya, conexión zona industrial.

Características.

Red de alta presión B de presión entre 49,5 bar y 16 bar, de 16 m de longitud y de acero de 2".

Presupuesto: 10.235 euros.

Se publica para que todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas puedan examinar el proyecto de la instalación en los Servicios Territoriales de Trabajo e Industria en Girona (c. Migdia, 50-52, Girona) y formular por triplicado las reclamaciones que crean oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio.

Girona, 4 de julio de 2005.—Núria Arnay i Bosch, Directora de los Servicios Territoriales en Girona.

Anexo*Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados*

Abreviaturas utilizadas:

Datos catastrales: PO = polígono; PA = parcela; N = naturaleza; TD = titular y domicilio.

Afectación: SP = servidumbre perpetua de paso, en m2; SO = servidumbre de ocupación temporal, en m2; OD = ocupación de dominio, en m2; Ts = terreno de secano; Vny = viña; Fr = frutales; Bb = bosque bajo; Er = yermo; Ba = bosque alto; Rf = repoblación forestal; Am = almendros; Ho = huerta; Ol = aceitunas; Tr = terreno de regadío; Pe = pedrera; Pa = pasturas; PI = plantación; Cm = camino; A = autopista; ENFE = ferrocarril; Ind = industria; Riu = río; Crta = carretera; Se = acequia; Vv = vivero; Psta = pista; Bc = barranco; Urb = urbano; Cem = cementerio; Rie = riera; Ri = riachuelo; To = torrente; Vt = vía de tren (parte); Ca = canal.

Conducción principal.

Término municipal de La Vall de Bianya:

GI-VB-001. PO = O; PA = O; TD = Josep i Cristina Magnet Burch I Montserrat Burch de Rocafiguera, c.

Equador, 26-28, 2n, 08029 Barcelona; SO = 99,24; SP = 33,08; OD = 2,25; N = Ts.

GI-VB-002. PO = O; PA = O; TD = Ayuntamiento de La Vall de Bianya, ctra. Camprodon, 2, 17813 La Vall de Bianya; SO = 92,76; SP = 7,73; OD = O; N = Cm. (05.189.063).

de la Orden Ministerial de 8 de julio de 1988 (B.O.E. número 167 de 13 de junio).

Getafe, 26 de septiembre de 2005.—El Secretario General, Carlos R. Fernández Liesa.

UNIVERSIDADES**52.094/05. Resolución de la Universidad Carlos III de Madrid sobre extravío de título universitario.**

En esta Universidad se ha iniciado el oportuno expediente para la expedición, por extravío, de un duplicado del título de Diplomado en Relaciones Laborales, correspondiente a Don Julio César Valmorisco Cortés, con número de registro nacional 1996/40027 y número de registro universitario 711.

Lo que se hace público para que, en el plazo de treinta días, se puedan presentar ante la Unidad de Gestión Académica de esta Universidad, sita en el Campus de Getafe, Calle Madrid número 126, las reclamaciones pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo undécimo

52.095/05. Resolución de la Universidad Carlos III de Madrid sobre extravío de título universitario.

En esta Universidad se ha iniciado el oportuno expediente para la expedición, por extravío, de un duplicado del título de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas correspondiente a Don Rubén Eliseo García Presencio, con número de registro nacional 2000/079612 y número de registro universitario 5731.

Lo que se hace público para que, en el plazo de treinta días, se puedan presentar ante la Unidad de Gestión Académica de esta Universidad, sita en el Campus de Getafe, Calle Madrid número 126, las reclamaciones pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo undécimo de la Orden Ministerial de 8 de julio de 1988 (B.O.E. número 167 de 13 de junio).

Getafe, 26 de septiembre de 2005.—El Secretario General, Carlos R. Fernández Liesa.